Asunción, 14 de junio del 2017.-

Ref. al Exp. 23665/17 – Locación de Inmueble para Oficina Zonal de Caaguazú-PRODERS - ID 332752.-

fs. 01 (uno)

DICTAMEN SUOC N°02 /17

A LA DIRECCION DE CONTRATACIONES DEL MAG:

OBJETO DEL EXPEDIENTE:

Con relación al expediente de referencia, en el marco del llamado de LOCACION DE INMUEBLE DETERMINADO PARA OFICINA ZONAL DE CAAGUAZU – ID 332752, se emite el siguiente parecer:- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

CONSIDERANDO:

*Que, a fs. 24 obra el Memorando ADQ N° 37/2017 de fecha 05 de junio de 2017, por la cual la C.P. Rosanna Estigarribia, Especialista de Adquisiciones del PRODERS, solicita el inicio de los trámites para el inicio del llamado a Locación de Inmueble para la Oficina Zonal de Caaguazú del PRODERS, para dicho efecto adjunta la Carta de Invitación. En dicho memorando detalla los datos del Inmueble y fundamenta el pedido de inicio del llamado. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

302 (dos)

el canon mensual excediera el valor de mil jornales mínimos, se sujetarán al procedimiento de licitación pública; aquellos cuyo canon mensual fuese inferior a la cuantía antes referida, se someterán a las disposiciones de la adjudicación directa.------

*Que, se halla vigente la **Resolución DNCP N° 458/12**, en virtud de la cual queda derogada la Resolución MH/SSEAF/UCNT N° 59/07 y reglamenta el proceso de Locación de Bienes Inmuebles establecido en el Art. 44° de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas". ----------*

*Que, en su **Art. 5°** la Resolución ut supra mencionada dispone: "Establecer que en la Locación de inmuebles en las que los cánones mensuales fueran inferiores a los 1000 jornales mínimos legales se clasificarán en: a) Locación de Inmueble Determinado: es el proceso ... que podrá realizarse cuando la Convocante haya determinado previamente la propiedad que pretende alquilar, considerando su total adecuación a las necesidades de la Institución ..."; así mismo en el **Art. 9°** dispone: "...Los contratos de locación serán suscritos por un máximo de 2 años y en lo posible coincidentes con la vigencia del ejercicio presupuestario. ----------*

En tal sentido, la Resolución indica los procedimientos y criterios a ser utilizados para la locación por parte de los organismos y entidades del sector público, en el Art. 11° concordante con el Art. 6°, requiere de un dictamen elaborado por la Unidad Operativa de Contrataciones y para su cumplimiento se exponen los siguientes puntos:

*JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD: El pedido de inicio de llamado para **locación del inmueble determinado**, ubicado en el distrito de Caaguazú, inmueble individualizado como finca N° 378 anotado en la Quinta Sección de la Dirección General de Registros Públicos, bajo N° 1 y al folio 1 vlto del 13 de agosto de 1963, empadronado bajo el N° 767 del Distrito de Caaguazú, según consta en el Expediente N° 11772/62, el lote agrícola N° -A- de la manzana Toro Blanco de la Colonia Caaguazú, siendo la superficie de dicho lote 9 hectáreas, 6786 metros2 y centímetros cuadrados, obedece a la necesidad que tiene el proyecto de contar con un espacio adecuado para el personal y además disponer de estacionamiento para los vehículos que se encuentran asignados al Proyecto en la zona de Caaguazú.---------- - -*

*COSTO ESTIMADO: El pedido de locación de inmueble determinado objeto del presente dictamen, es por un periodo de 06 (seis) meses y que asciende a la suma de GUARANIES 2.600.000 (Gs. dos millones seiscientos mil-) mensual, para los últimos meses del presente ejercicio fiscal y más la garantía de GUARANIES 2.600.000.- (Gs. dos millones seiscientos mil.-) totalizando el monto de **Guaraníes 18.200.000 (Guaraníes diez y ocho millones doscientos mil)** ----------*

J.P. Raquel Chen Vidal
Jefa - SUOC
DINCAP

*El concepto de alquiler mensual consignado precedentemente, se enmarca dentro de las disposiciones contempladas en el Art. 44 de la Ley "De Contrataciones Públicas" y del Art. 3° de la Resolución DNCP N° 458/12, donde se establecen que para la aplicación del procedimiento de Licitación Pública los cánones mensuales deben superar los 1000 jornales mínimos mensuales, los cuales en el caso en particular no son alcanzados.- - - -